



RESOLUCIÓN 1/2022, de 10 de enero Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Artículos: 2 a) LTPA, 94.1 Ley 39/2015

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Diputación Provincial de Granada, por denegación de información pública

Reclamación: 705/2021

Normativa y Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA)

abreviaturas: Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).

ANTECEDENTES

Primero. El 2 de diciembre de 2021 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una reclamación presentada por la persona indicada contra la Diputación Provincial de Granada, ante la ausencia de respuesta a su solicitud de información pública.

Segundo. El 29 de diciembre de 2021 tiene entrada en el Consejo escrito de la persona interesada en el que comunica que “Tras haber presentado reclamación/es ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía relativa/s a estas solicitud/es de información pública dirigidas a la Diputación provincial de Granada, y habiendo recibido desde la citada Diputación provincial respuesta a ambas solicitudes mediante las correspondientes resoluciones y habiéndome facilitado el acceso a la información solicitada, se les remite este escrito de desistimiento para que se proceda a declarar desde el Consejo la terminación del



procedimiento derivado de la reclamación/es interpuesta/s con fecha 24.11.2021 conforme al art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Constando que la persona interesada ha desistido de la reclamación interpuesta por cuanto le ha sido facilitada la información, procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.4 del citado texto legal, dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Aceptar el desistimiento presentado y declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación interpuesta por XXX contra la Diputación Provincial de Granada.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente